

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PAOT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. LETICIA MARÍA LÓPEZ AGUILAR, COORDINADORA ADMINISTRATIVA, Y POR LA OTRA PARTE, THE LEXINGTON GROUP ENVIRONMENTAL MANAGEMENT CONSULTANTS, INC., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RICHARD PHILETUS WELLS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA PAOT", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa y financiera de conformidad con el artículo 2º de su Ley Orgánica vigente, creada por el "Decreto Relativo a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticuatro de abril de dos mil uno.

I.2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXVIII de su Ley Orgánica, "LA PAOT" está facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

I.3. Que la Lic. Leticia María López Aguilar, en su carácter de Coordinadora Administrativa, se encuentra facultada para la celebración del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 "Adquisiciones", apartado "Firma de Contratos", de las Políticas Generales de Administración para la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, aprobadas en la Trigésimo Octava Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno de esta Procuraduría, celebrada en fecha veintitrés de junio de dos mil once, así como en los artículos 4 fracción VIII y 55 fracción XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

I.4. Que en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5, fracción XXVIII de su Ley Orgánica, con fecha 06 de marzo de 2009, celebró con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo y para efectos del presente Contrato se denominará "LA SEMARNAT", Convenio de Coordinación para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales de "LA PAOT", el cual en su CLÁUSULA CUARTA, fracción primera, señala que "LA SEMARNAT" asume el compromiso de aportar recursos provenientes del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental (PDIA) con base en la disponibilidad presupuestal y sus Lineamientos de Operación para el otorgamiento de Subsidios del Programa de Desarrollo Institucional y Ordenamientos Ecológicos Ambientales 2012.

I.5. Que dentro de su estructura orgánica, se encuentra la Coordinación Técnica y de Sistemas, quien a través de su Encargada de despacho, la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, será la responsable del seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato, acorde a las facultades otorgadas en los artículos 6 fracción VII, 15 BIS 6, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y los artículos 4 fracción VII y 54 fracción XII, de su Reglamento.

I.6. Que a través de su Coordinación Administrativa, con fundamento en los artículos 26 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficios N° PAOT-05-300/400-1265-2012, PAOT-05-300/400-1266-2012, PAOT-05-300/400-1267-2012 y PAOT-05-300/400-1268-2012, convocó a participar al procedimiento de Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas N° IA-909024988-N18-2012, a las empresas VPR Análisis Ambientales, S.A. de C.V., The Lexington Group Environmental Management Consultants, Inc., Educación Sustentable para la Población, A.C. y Consultoría y Evaluación de Negocios, S.C., con fundamento en los artículos 36 Bis fracción II, 37 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, emitió fallo a favor de "EL PRESTADOR", donde se adjudicó el servicio objeto del presente Contrato.

I.7. Que tiene su domicilio en Calle de Medellín 202, 4º Piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, mismo que señala para los fines legales del presente Contrato y que su Registro Federal de Contribuyentes es PAO010425U36.

II. DECLARA "EL PRESTADOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

II.1. Que mediante declaración unilateral realizada por el Presidente y Director Richard Philetus Wells, ante Gail Schubert y Christie E. Kneeland, Notarios Públicos del Commonwealth del Estado de Massachusetts, bajo las leyes del Estado de Massachusetts y de los Estados Unidos de América, debidamente apostillada por la Secretary of the Commonwealth con Número 1605390 y firmada por el William Francis Galvin, en su carácter de Secretario, manifiesta que The Lexington Group es una empresa debidamente constituida en el Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

II.2. Que el C. Richard Philetus Wells, en su carácter de Director y Presidente de The Lexington Group Environmental Management Consultants, Inc., cuenta con las facultades legales y la capacidad jurídica necesaria para celebrar el presente Contrato, tal y como consta en el documento relacionado en la declaración que antecede; quien se identifica con Pasaporte expedido por el Gobierno de los Estados Unidos de América, con número 483804990.

II.3. Que dentro de su objeto social se prevé, entre otros:

- a. Especialización en temas de sustentabilidad y competitividad para la alta dirección de empresas, agencias de gobierno, bancos multilaterales y ONG's. Proporcionar consultoría innovadora especializada en gestión del medio ambiente y la sostenibilidad en los Estados Unidos de América y en América Latina, ayudando a los clientes privados y del sector público a mejorar su desempeño ambiental, la eficacia operativa y la competitividad, para crear estrategias de sostenibilidad del medio ambiente.
- b. Diseñar e implementar sistemas de gestión, proponiendo soluciones duraderas a los problemas ambientales y fomentar la cultura de la protección al ambiente organizando y participando activamente en foros, consultas, congresos, diplomados, simposios, cursos, talleres y eventos en general.

II.4. Que la persona moral que representa, de conformidad con el artículo 9, fracción II del Código Fiscal de la Federación, artículo 1 fracción III, 5, 179 y 183 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y lo relativo del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, para evitar la doble Imposición e impedir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta, se determina que "EL PRESTADOR" es una empresa residente en el extranjero, sin establecimiento permanente en territorio nacional por lo cual, los ingresos que obtenga no pueden someterse a la imposición en México, ya que el Gobierno de los Estados Unidos de América, es el facultado para la imposición de los ingresos que por la prestación del servicio se pagarán a dicha empresa. Por lo anterior, con fundamento en los artículos I fracción II, 14, fracción I y 16 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la prestación de servicios profesionales independientes, objeto del presente Contrato, no se encuentra gravado con el I.V.A., por no ser residente en el país

II.5. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra inhabilitado para desempeñar los servicios objeto del presente Contrato, ni en los supuestos referidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

II.6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no le aplican las obligaciones de los artículos 15 y 15-A de la Ley del Seguro Social.

II.7. Que conoce plenamente el contenido del presente instrumento y sus anexos y que cuenta con la capacidad real instalada para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

II.8. Que conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en especial los Artículos 59 y 60 fracción IV, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.

II.9. Que para los efectos del presente Contrato señala como su domicilio legal el ubicado en 9 Washington Street, Lexington, Boston Massachusetts, Estados Unidos de América, y como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Circuito Circunvalación Poniente # 94, Ciudad Satélite, Código Postal 53100, Municipio de Naucalpan, Estado de México.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO. Que expuesto lo anterior, es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que se someten al contenido y alcance legal del mismo, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

“EL PRESTADOR” se obliga a proporcionar a “LA PAOT” los servicios consistentes en la realización del Seminario: “Escenarios del Futuro para Investigar Alternativas en la Aplicación de la Ley”, que en lo sucesivo y para efectos del presente Contrato serán denominados como “LOS SERVICIOS”, los cuales deberán reunir las características y especificaciones técnicas referidas en el ANEXO TÉCNICO que se acompaña al presente Contrato.

SEGUNDA. PRECIO.

“LA PAOT” se obliga a pagar a “EL PRESTADOR” la cantidad de \$528,600.00 (Quinientos veintiocho mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), importe total, que no aplica el Impuesto al Valor Agregado I.V.A, por ser una Empresa residente en el extranjero, tal como se señala en la declaración II.4.

“LA SEMARNAT”, aportará el 80% (ochenta por ciento) del importe total del presente Contrato, aportación que asciende a la cantidad de \$422,880.00 (Cuatrocientos veintidós mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), y la “LA PAOT” aportará el 20% (veinte por ciento) restante del importe total, el cual asciende a la cantidad de \$105,720.00 (Ciento cinco mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.); porcentaje autorizado mediante Convenio suscrito entre ambas partes para el Programa de Desarrollo Institucional y Ordenamientos Ecológicos Ambientales (PDIyOEA).

La cantidad señalada compensará a “EL PRESTADOR” por “LOS SERVICIOS”, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica y administrativa, así como por todos los gastos que se originen como consecuencia del objeto del presente Contrato, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. FORMA DE PAGO.

“LA PAOT” se obliga a pagar a “EL PRESTADOR” el importe estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Contrato de la siguiente manera:

- Un primer pago por la cantidad de \$158,580.00 (Ciento cincuenta y ocho mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), equivalente al 30% (Treinta por ciento) del monto total del presente Contrato, previa entrega del Programa del Trabajo y Relación de Entrevistas.
- Un segundo pago por la cantidad de \$211,440.00 (Doscientos once mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), equivalente al 40% (Cuarenta por ciento) del monto total del presente Contrato, el cual será pagado contra entrega del documento “Reporte de Avance”.
- Un tercer pago por la cantidad de \$158,580.00 (Ciento cincuenta y ocho mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), equivalente al 30% (Treinta por ciento) del monto total del presente Contrato, previa entrega y presentación del Reporte Final.

Para que la obligación de pago sea exigible, “EL PRESTADOR” deberá exhibir los recibos correspondiente de “LOS SERVICIOS” solicitados por “LA PAOT”, en las oficinas ubicadas en Calle Medellín número 202, primer piso, Colonia Roma, Código Postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, para que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Coordinación Administrativa proceda en su caso a su aceptación.

Una vez que los recibos sean aceptados, “LA PAOT” pagará el porcentaje de aportación del monto de “LOS SERVICIOS” realizados, dentro de los veinte días naturales posteriores a dicha aceptación; lo anterior de conformidad a lo establecido en las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente Contrato.

“LA PAOT” realizará el pago de su porcentaje de aportación correspondiente, mediante depósito a la cuenta bancaria de “EL PRESTADOR”; asimismo, solicitará el pago por la aportación correspondiente a “LA SEMARNAT” quien verificará la documentación soporte y procederá conforme a sus políticas de pago.

Previo a la realización de los pagos, “EL PRESTADOR” deberá realizar “LOS SERVICIOS” señalados en el ANEXO TÉCNICO del presente Contrato, reuniendo las características y especificaciones ahí contenidas.

CUARTA. PAGO EN EXCESO.

En caso de existir pago en exceso, "EL PRESTADOR" estará obligado a reintegrarlo a "LA PAOT", conforme a lo establecido en el artículo 51 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. PENA CONVENCIONAL.

Se aplicará una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) del monto total del presente Contrato, por cada día natural de retraso injustificado en la prestación de "LOS SERVICIOS" solicitados por "LA PAOT", contados a partir de la fecha de solicitud de realización de los mismos. Esta pena convencional se aplicará sobre el monto de "LOS SERVICIOS" no realizados.

Asimismo en caso de no ser realizados oportunamente "LOS SERVICIOS" o desarrollados conforme a lo establecido en el ANEXO TÉCNICO, "LA PAOT" efectuará los descuentos correspondientes. Sin perjuicio de lo antes mencionado, se aplicarán las distintas sanciones que establezcan las disposiciones legales en la materia, así como las señaladas en este instrumento.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR".

Para el debido cumplimiento del objeto materia de este Contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo "LOS SERVICIOS" conforme a las solicitudes de "LA PAOT" con las especificaciones y características referidas en el ANEXO TÉCNICO, destinando los recursos humanos, técnicos y materiales que sean necesarios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA PAOT".

Otorgar todas las facilidades necesarias, para que "EL PRESTADOR" lleve a cabo "LOS SERVICIOS" en las condiciones convenidas, así como a realizar los pagos correspondientes en la forma y términos establecidos en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente Contrato.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

"EL PRESTADOR" se constituye como patrón único del personal que ocupe con motivo del objeto materia de este Contrato y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral y de seguridad social.

Así mismo, el personal que ocupe "EL PRESTADOR" para el cumplimiento del presente instrumento, se encuentra bajo su dirección, supervisión y capacitación exclusivas.

"EL PRESTADOR" conviene en responder de todas las acciones legales que sus trabajadores pudieran promover en su contra o contra "LA PAOT", en relación con el objeto materia del presente Contrato.

NOVENA. VIGENCIA.

El presente Contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 28 de septiembre del año 2012.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del Código Civil Federal y demás disposiciones aplicables en la materia, "EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA PAOT" o a terceros con motivo de "LOS SERVICIOS", cuando resulten de:

- a) Incumplimiento a los términos y condiciones establecidos en este instrumento y su ANEXO TÉCNICO.
- b) Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- c) En general por actos u omisiones imputables a "EL PRESTADOR" o al personal que emplee.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTIA.

"EL PRESTADOR" garantizará el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, mediante cheque certificado expedido por Institución Bancaria autorizada, conforme a lo establecido en el capítulo IV Del Cheque de la Ley General de Títulos y

CONTRATO N° PAOT-CAP-PDIA-007-CT-2012

Operaciones de Crédito, en favor de "LA PAOT", por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente Contrato. "EL PRESTADOR" queda obligado a entregar a "LA PAOT" el cheque en cuestión, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 fracción II y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de incumplimiento de "EL PRESTADOR" a las obligaciones contenidas en este Contrato, "LA PAOT" podrá hacer efectiva la garantía.

"EL PRESTADOR" solamente podrá solicitar la cancelación de la garantía, de conformidad con la norma aplicable, siempre y cuando cumpla en todos sus términos el presente Contrato; permaneciendo vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución de autoridad competente y ésta adquiera firmeza.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso en "LOS SERVICIOS" o por incumplimiento total o parcial de este Contrato, cuando el retraso o incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o humano que esté fuera del dominio de la voluntad de las partes y que no pueda preverse o evitarse.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PRESTADOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato. Por lo que hace a los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampare este instrumento, no podrán ser cedidos sin previa aprobación expresa de "LA PAOT".

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN.

"LA PAOT" podrá rescindir el presente Contrato en los siguientes supuestos:

- I.- Cuando "EL PRESTADOR" no realice "LOS SERVICIOS" objeto del presente Contrato, en la forma y términos establecidos en el "ANEXO TÉCNICO" del mismo.
- II.- Si "EL PRESTADOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes en forma que se afecte el objeto del presente Contrato.
- III.- Cuando "EL PRESTADOR" no se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales y ello pueda afectar el cumplimiento del presente Contrato.

Cuando se determine la rescisión del Contrato por causas imputables a "LA PAOT", ésta pagará los gastos no recuperables, siempre y cuando sean razonables, se encuentren debidamente comprobados, y se realicen directamente con la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

En caso de actualizarse el incumplimiento de las obligaciones de "LAS PARTES", se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA PAOT" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá dar por terminado el presente Contrato, cuando concurren razones de interés público o general, por caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

"LA PAOT" podrá suspender temporalmente en todo o en parte, los servicios contratados y el pago consecuente en cualquier momento sin responsabilidad para ésta, por causas justificadas o por razones de interés público o general, caso fortuito o de fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” en términos de lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán en el momento que lo deseen, modificar por escrito los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y su **ANEXO TÉCNICO**, debiendo agregarse a este Contrato como parte integrante del mismo. Dichas modificaciones obligarán a los signatarios desde la fecha de su firma.

DÉCIMA OCTAVA. VICIOS OCULTOS.

“EL PRESTADOR” queda obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que sobrevengan con motivo de la prestación de “LOS SERVICIOS” objeto del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente en el mismo, “LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído que fue por las partes, se extiende el presente Contrato por triplicado, uno para “EL PRESTADOR” y dos para “LA PAOT”, en la Ciudad de México, el día 11 de julio del año dos mil doce.

POR “LA PAOT”
LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA



LIC. LETICIA MARÍA LÓPEZ AGUILAR

POR “EL PRESTADOR”
EL DIRECTOR Y PRESIDENTE



C. RICHARD PHILETUS WELLS

TITULAR DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA RESPONSABLE TÉCNICA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN
TÉCNICA Y DE SISTEMAS



MTRA. GABRIELA ORTIZ MERINO

TESTIGOS DE ASISTENCIA

POR “LA PAOT”
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES



LIC. CRESCENCIO DELGADO FLORES

POR “LA PAOT”
LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS C



C. OMAR FRANCISCO GÓMEZ MARTÍNEZ

